

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0668

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.-** Aclare la pretensión No. 1°, indicando si en los valores solicitados a partir de la cuota No. 10 hasta la cuota No. 18, se incluyeron los intereses de plazo, y el porqué de la diferencia entre tales emolumentos y los relacionados en las casillas 1 a 9, en la medida que la cuota mensual pactada en el título base del recaudo fue por la suma de \$481.788,00 M/cte.
- 2.-** Explique por qué los valores solicitados por concepto de intereses de plazo no coinciden con el plan de pagos aportado.
- 3.-** Aclare qué conceptos componen la cuota mensual pactada (capital, intereses, otros, cuáles).
- 4.-** Reformule las pretensiones de la demanda, capital e intereses de plazo o corrientes, atendiendo la literalidad del título en lo que atañe al valor pactado como cuota mensual fija.
- 5.-** Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 6.-** Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 22 DE ENERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52ddbeac5644452dcfe210f654db3806da4d48e31be6067d396d9
05752f66c2**

Documento generado en 21/01/2021 02:30:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**